

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Octubre veintiuno (21) del 2020, en la fecha paso el presente proceso al despacho el cual se recibió por reparto vía correo electrónico por la oficina judicial. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, La Guajira Octubre veintiuno (21) del dos mil veinte (2020).

Divorcio Mutuo Acuerdo.

Demandantes: ADULFO RAFAEL SANTANA BALLESTAS Y LUZ DARY BRAVO ALVAREZ

Radicado: 44-001-31-10-001-2020-00242-00

Asunto: ADMISIÓN.

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda presentada por los señores **ADULFO RAFAEL SANTANA BALLESTAS Y LUZ DARY BRAVO ALVAREZ**, por intermedio de apoderado judicial, se observa que la demanda está ajustada conforme los requisitos contemplados en los artículo 82 y 388 del Código General del Proceso, así como a las disposiciones del Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, en orden al artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha, La Guajira;

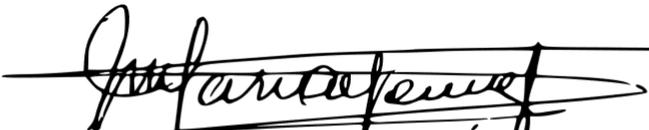
RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, promovida por los señores ADULFO RAFAEL SANTANA BALLESTAS Y LUZ DARY BRAVO ALVAREZ, por intermedio de apoderado judicial.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda bajo las formalidades de los procesos de jurisdicción voluntaria. Arts. 577 y 579 del Código General del proceso.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Doctor Pedro Francisco Mengual Sierra, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de los señores ADULFO RAFAEL SANTANA BALLESTAS Y LUZ DARY BRAVO ALVAREZ, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito